

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA PARA LA IMPARTICIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, POR UNA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ, POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN LO SUCESIVO “**LA UICSLP**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, Y **LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA**, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. ALFONSO NAVA DÍAZ, LAS PARTES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA COMISIÓN ESTATAL**” declara que:

I.1. Es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

I.2. Su representante legal es la M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria año CIV Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

I.3. Entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

I.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. "LA UICSLP" declara que:

II.1. Es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1º del Decreto de su Creación, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 15 de enero de 2011 y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

II.2. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02, E01.02.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 de la H. Junta Directiva de la institución.

II.3. Tiene como objeto formar profesionales comprometidos con el desarrollo cultural y económico de los ámbitos comunitarios, regionales y nacionales, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento en estos pueblos, entre otros.

II.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acuerdo el ubicado en calle Mariano Arista número 925 en la Colonia Tequisquiapan, Código Postal 78230, San Luis Potosí, S.L.P. Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal UIS-110115-NC3.

III. "LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA" declara que:

III.1. Es una Sociedad Civil sin fines de lucro, según consta en la Escritura Pública número 39, del tomo centésimo sexagésimo tercero de fecha 17 de octubre de 1996, pasado ante la fe del Notario Público Número 2, Lic. Armando Rivera Martínez, de la Ciudad de Matehuala, en el estado de San Luis Potosí.

III.2. Tiene por objeto la prestación de servicios educativos, de enseñanza, de asesoría, consultoría, administrativos, de investigación, de promoción, de difusión, de desarrollo, tecnológicos, editoriales, recreativos, venta de productos educativos y accesorios, pudiendo ejecutar los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social.

III.3. Mediante escritura Pública número 39, del tomo centésimo sexagésimo tercero de fecha 17 de octubre de 1996, pasado ante la fe del Notario Público Número 2, Lic. Armando Rivera Martínez, de la Ciudad de Matehuala, en el estado de San Luis Potosí, se hizo constar otorgamiento de poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas en favor de la Universidad de Matehuala.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

IV.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "LAS PARTES" para coadyuvar a desarrollar mediante la impartición del posgrado **Maestría en Derechos Humanos**, en la población y en los servidores públicos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para la especialización y profesionalización en Derechos Humanos.

SEGUNDA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre "LAS PARTES", por lo cual, "LA COMISIÓN ESTATAL", "LA UICSLP" y "LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA" no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" comparten afinidad en su objetivo para la firma del presente Convenio y manifiestan su común acuerdo en aceptar las ventajas y compromisos derivados de su

participación conjunta, con el propósito de favorecer la educación formal de estudios de posgrado en la Maestría en Derechos Humanos.

TAREAS A DESARROLLAR Y APORTACIONES DE CADA PARTE.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA" declara contar con el registro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) ES-21501, expedida por la Secretaría de Educación para el posgrado de Maestría en Derechos Humanos y su consecuente impartición en la modalidad profesionalizante. Con un plan de estudios de duración de cuatro semestres que se adjunta al presente Convenio. Y académica y administrativamente es la única responsable, así como en el cobro de las inscripciones y mensualidades a los alumnos y pago a los docentes.

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA" declara contar con áreas de coordinación académicas y administrativas para dar seguimiento y cumplimiento a los alumnos inscritos en la Maestría en Derechos Humanos en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. De igual forma, establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar la forma de impartición del plan de estudios y los dará a conocer a las partes y a los alumnos inscritos. En su caso, **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"** facilitará mobiliario y herramientas académicas de empleo en el aula, para la impartición de la Maestría en Derechos Humanos. Además, **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"** proveerá de una compensación económica a la persona que disponga **"LA UICSLP"** para la limpieza del aula, la cantidad y formas de pago posteriormente la establecerán libremente **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"** y **"LA UICSLP"**.

QUINTA. "LA UICSLP" está de acuerdo en que las actividades de trabajo e impartición académica de la Maestría en Derechos Humanos se lleven a cabo en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y para ello, facilitará gratuitamente un espacio en sus instalaciones educativas en ese municipio, adecuado como aula para este fin. Esta aula contará con los servicios de electricidad, agua, sanitarios, ventilación y los demás necesarios de conformidad con los requisitos de la Secretaría de Educación y la **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"**.

SEXTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" será vínculo administrativo, operacional y académico entre **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"** y **"LA UICSLP"**, y podrá sugerir a **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"** docentes para la impartición de las materias de la Maestría en Derechos Humanos; y para tal función nombra a Jesús Israel Monjarás Ávila, Director de Educación y Capacitación de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, o quien ejerza la titularidad del área mencionada, como **Coordinador de Estudios Superiores**, quien informará a las partes sobre el proceso, avances y cualquier situación respecto a la

operatividad del posgrado de Maestría en Derechos Humanos.

SÉPTIMA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos sin comunicarlo, consultarlos y ser autorizados por escrito por las demás partes.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a las otras por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

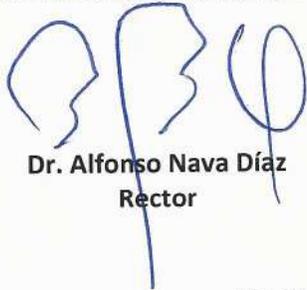
DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta de la información que generen, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

Leído el presente convenio general de colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en San Luis Potosí, S.L.P. a los 07 días del mes de julio de 2022.

Por **"LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA"**



Dr. Alfonso Nava Díaz
Rector

Por **"LA UICSLP"**

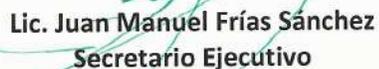


Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora

Por **"LA COMISIÓN ESTATAL"**



M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno
Presidenta



Lic. Juan Manuel Frías Sánchez
Secretario Ejecutivo

Esta página y firma corresponden al Convenio de Colaboración Educativa para la impartición de la Maestría en Derechos Humanos, firmada a los 07 días del mes de julio de 2022 entre "LA UICSLP", "la Universidad de Matehuala" y "la Comisión Estatal".

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"